



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

31 MAYO 2024

RECEBIDO

Firma: _____ Hora: 11:05 h.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y predictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 6550/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de Alto de la guitarra, Huaca de los reyes y los geoglifos de la quebrada Santo Domingo, ubicado en el distrito Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, presentado por el grupo parlamentario Avanza País de autoría del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.
- **Proyecto de Ley 6949/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional la protección del Cerro Pietro como zona arqueológica prehispánica ubicado en el distrito de Salas Guadalupe provincia y departamento de Ica presentado por el grupo parlamentario Perú Libre y de autoría de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez.
- **Proyecto de Ley 6959/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico Shamana, del distrito de Salpo, provincia de Otuzco departamento de La Libertad presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista Magaly Ruíz Rodríguez.
- **Proyecto de Ley 7209/2023-CR;** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la restauración, protección y puesta en valor para la investigación, conservación y desarrollo ecoturístico al complejo arqueológico Monumental Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Luis Raúl Picón Quedo.
- **Proyecto de Ley 7242/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del complejo arqueológico de Miculla-Pachia, sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachia provincia y departamento de Tacna presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa del congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

- **Proyecto de Ley 7587/2023-CR;** Ley que fortalece la conservación, puesta en valor, investigación, desarrollo y promoción turística de los sitios arqueológicos: Chusis e Illescas de la provincia de Sechura, región Piura presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista José Bernardo Pazo Nunura.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Ica, La Libertad, Huánuco, Tacna y Piura; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Susel Ana María Paredes Piqué, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruíz, Mery Eliana Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Martha Luque Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Luis Ángel Aragón Carreño y Digna Calle Lobatón.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. **Proyecto de Ley 6550/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de Alto de la guitarra, Huaca de los reyes y los geoglifos de la quebrada Santo Domingo, ubicado en el distrito Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, presentado por el grupo parlamentario Avanza País de autoría del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, presentado a Trámite Documentario el 29 de noviembre del 2023 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 1 de diciembre del 2023 como única comisión dictaminadora.
- 1.1.2. **Proyecto de Ley 6949/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional la protección del Cerro Pietro como zona arqueológica prehispánica ubicado en el distrito de Salas Guadalupe provincia y departamento de Ica presentado por el grupo parlamentario Perú Libre y de autoría de la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez presentado el 1 de febrero del 2024 a Trámite Documentario y decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de febrero del 2024 para su dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

- 1.1.3. **Proyecto de Ley 6959/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico Shamana, en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco departamento de la Libertad presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Magaly Ruíz Rodríguez presentado el 1 de febrero del 2024 y decretado el 5 de febrero del 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora.
- 1.1.4. **Proyecto de Ley 7209/2023-CR;** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la restauración, protección y puesta en valor para la investigación, conservación y desarrollo ecoturístico al complejo arqueológico Monumental Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco presentada a Trámite Documentario el 7 de marzo del 2024 y decretada el 11 de marzo del 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora.
- 1.1.5. **Proyecto de Ley 7242/2023-CR;** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del complejo arqueológico de Miculla-Pachia, sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachia provincia y departamento de Tacna presentada a Trámite Documentario el 8 de marzo del 2024 y decretada el 12 de marzo del 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión complementaria.
- 1.1.6. **Proyecto de Ley 7587/2023-CR;** Ley que fortalece la conservación, puesta en valor, investigación, desarrollo y promoción turística de los sitios arqueológicos: Chusis e Illescas de la provincia de Sechura, región Piura presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista José Bernardo Pazo Nunura, decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 17 de abril del 2024 como segunda comisión dictaminadora.
- 1.2. **Antecedentes legislativos**
- Proyecto de Ley 6844/2020-CR del año 2020 presentado por la excongresista Yessi Fabián Díaz, en el cual propuso declarar de necesidad pública, y utilidad pública la conservación y puesta en valor del complejo arqueológico Huanacaure, del centro Poblado Huanacaure, distrito de San Pablo de Pilla, departamento de Huánuco, el cual se encuentra archivado.
 - Proyecto de Ley 3331/2018-CR, del del año 2018, del excongresista Jorge Castro Bravo el cual se encuentre archivado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

2.1. Proyecto de Ley 6550/2023-CR

El artículo primero de la propuesta legislativa dispone declarar de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de Alto de la Guitarra, Huaca de los Reyes y los Geoglifos de la Quebrada Santo Domingo, ubicados en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. El artículo segundo precisa que El Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales donde se encuentran ubicados los sitios arqueológicos, priorizarán las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

2.2. Proyecto de Ley 6949/2023-CR

El artículo primero de la propuesta legislativa establece como objeto la de declarar de necesidad pública e interés nacional la protección del "Cerro Prieto" ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, con la finalidad de garantizar su conservación, protección física como zona arqueológica prehispánica ubicado en el distrito de Salas Guadalupe.

Como artículo segundo establece que se declare de necesidad pública e interés nacional la protección del Cerro Prieto, ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica como un área e 1950019.42 m²

Como disposición complementaria única dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Ica, la Municipalidad Provincial de Ica y la Municipalidad Distrital de Salas Grande, priorizaran las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias.

2.3. Proyecto de Ley 6959/2023-CR

El artículo primero precisa que el objeto de la ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico Shamana, ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad. Asimismo, el artículo segundo dispone declarar de necesidad e interés público la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico Shamana, ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Como única disposición Complementaria Final dispone que, en el marco de la declaración de interés nacional, el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u otros sectores del Poder Ejecutivo involucrados, el Gobierno Regional de la Libertad y la Municipalidad Distrital de Salpo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

en el ámbito de sus competencias, adoptan las acciones pertinentes que faculden el cumplimiento de la presente Ley.

2.4. Proyecto de Ley 7209/2023-CR

El objeto de la propuesta normativa se encuentra establecida en el artículo primero que dispone declara de necesidad pública e interés nacional, la restauración, protección y puesta en valor para investigación, conservación y desarrollo ecoturístico al complejo arqueológico monumental de Huanacaure ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco, con la finalidad de mantener el legado histórico de identidad cultural al servicio de la humanidad.

El artículo segundo precisa que Se encarga al Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional de Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco y Municipalidad distrital de Pillao, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento al Artículo 10 de la presente Ley en los sectores 1, 2 y 3.

2.5. Proyecto de Ley 7242/2023-CR

El artículo único declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor y patrimonio natural y cultural del complejo arqueológico de Miculla-Pachia, sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna. La puesta en valor implica la promoción, delimitación, investigación, restauración y conservación del complejo, con la finalidad que el patrimonio se aprecie y esté disponible para el disfrute de la sociedad.

2.6. Proyecto de Ley 7587/2023-CR

El proyecto de ley propone en su artículo primero que tiene como objeto fortalecer la conservación, puesta en valor, investigación, desarrollo y promoción turística de los sitios arqueológicos Chusis e Illescas de la provincia de Sechura de la región Piura.

El segundo artículo establece que como finalidad de la ley es la de promover e impulsar el desarrollo y crecimiento económico, cultural y social a través de la investigación y la promoción turística de los sitios arqueológicos de Chusis e Illescas de la provincia de Sechura de la Región Piura.

El artículo tercero establece las definiciones de sitio arqueológico, turismo, recurso turístico, promoción turística, producto turístico cultural, patrimonio turístico cultural, culta, tradición, desarrollo del turismo, corredor turístico, turismo vivencial.

Como disposiciones complementarias finales, la primer establece que la ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

La segunda establece que las acciones dispuestas serán financiadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo del Gobierno Regional de Piura, en el marco de las normas de equilibrio presupuestal del sector público.

III. MARCO NORMATIVO

Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la política Nacional de Cultura al 2030.

Internacional

- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

- 4.1. Proyecto de Ley 6550/2023-CR Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de Alto de la guitarra, Huaca de los reyes y los geoglifos de la quebrada Santo Domingo, ubicado en el distrito Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio 599-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 600-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 123-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de la Libertad	Oficio 601-2023-2024-CCPC	
Municipalidad Provincial de Trujillo	Oficio 602-2023-2024-CCPC	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Municipalidad Distrital de Laredo	Oficio 603-2023-2024-CCPC	
Colegio de Arqueólogos del Perú	Oficio 604-2023-2024-CCPC	Oficio 433-2024-CAP
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 605-2023-2024-CCPC	
Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio 13121-2023-CCPC	Carta 575-2024-PUCP

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante OFICIO 123-2024-MINCETUR/DM de fecha 12 de marzo del 2024 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe 80-2023-Mincetur/VMT/DGET/DPDT-EME de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos en el cual precisa que los recursos Alto de las Guitarras, y Huaca los Reyes se encuentran registrados en el inventario Nacional de Recursos Turísticos, con el código 1835 y 124, respectivamente. El recurso turístico los Geoglifos de la Quebrada Santo Domingo aún no está registrado. Los recursos turísticos mencionados corresponden al distrito de Laredo y se encuentran dentro de las Zonas de Desarrollo Turístico Marino Costero, identificadas en el Pertur La Libertad, pero no se encuentra priorizada.

El informe resalta que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación en el mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente el mercado y la comercialización respectiva.

Respecto a la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que son funciones de dichos gobiernos en materia de turismo, entre otras, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como, el formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

Respecto a la promoción de atractivos turísticos, se debe tener en cuenta que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en la entidad competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundido la imagen del Perú en materia Turística y de exportaciones.

Finalmente, el Ministerio se refiere respecto a lo establecido en el artículo 2 de la propuesta legislativa que el Mincetur no es competente en la materia que versa dicho artículo.

El Informe concluye que de la propuesta legislativa se advierte que tiene incidencia determinante en aspectos de competencia exclusiva del Sector Cultura; por lo que, el Mincetur no resulta competente para emitir opinión sobre el mismo.

Colegio de Arqueólogos del Perú

Mediante Oficio 433/COARPE/2024 de fecha 16 de abril del 2024 da atención al pedido de opinión respecto a la propuesta legislativa señalando que, al considerar los sitios arqueológicos Alto de la guitarra, Huaca de los reyes y los Geoglifos de la quebrada de Santo Domingo son sitios arqueológicos importantes. Se trata de asentamientos de alto potencial cultural, cuya revaloración permitirá el desarrollo social, cultural y económico de todas las poblaciones adyacentes.

El informe precisa que la iniciativa propuesta para la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de estos importantes sitios Arqueológicos es altamente beneficioso y congruente con la conservación del patrimonio, destacamos la relevancia histórica y arqueológica de este sitio, así como el impacto positivo que su puesta en valor tendrá en la comunidad local y en la difusión de nuestra rica herencia cultural

Pontificia Universidad Católica del Perú

Mediante Carta 575/2024-S de fecha 22 de abril del 2024, la Pontificia Universidad Católica del Perú señaló que es pertinente precisar que la Huaca de los Reyes forma parte del Complejo Arqueológico de Caballo Muerto, razón por la cual, declarar de interés nacional un extremo del referido Complejo, como es la Huaca de los Reyes, resulta insuficiente si realmente hay un propósito de interés nacional de investigación, conservación, puesta en valor y promoción del patrimonio arqueológico. De esta manera, la protección propuesta por el proyecto de ley ciertamente pierda alcance y eficacia.

El informe finaliza que, Atendiendo a ello, somos de la opinión que el PL debiera evaluar su pertinencia, en tanto no tiene dentro de su alcance al Complejo Arqueológico de Caballo Muerto conforme a los alcances previamente anotados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

- 4.2. Proyecto de Ley 6949/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la protección del Cerro Pietro como zona arqueológica prehispánica ubicado en el distrito de Salas Guadalupe de la provincia y departamento de Ica.

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio 941-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 347-2024-MINCUL
Ministerio de Turismo y Comercio Exterior	Oficio 942-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 181-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de Ica	Oficio 943-2023-2024-CCPC-CR	
Municipalidad Provincial de Ica	Oficio 944-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 34-2024-MPI
Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe	Oficio 945-2023-2024-CCPC-CR	
Colegio de Arqueólogos del Perú	Oficio 946-2023-2024-CCPC-CR	Oficio – 431-2024-CAP

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 347-2024-DM/MC de fecha 23 de abril del 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe 398-20214-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual trae a colación el Informe 104-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que El Sitio Arqueológico Cerro Prieto, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 967/INC de fecha 30 de setiembre de 2004 y cuenta con protección provisional mediante Resolución Directoral N° 000103-2023-DGPA/MC de fecha 12 de mayo de 2023.

Precisa que, si bien la propuesta legislativa para la conservación y protección del Sitio Arqueológico Cerro Prieto es importante, esta iniciativa implica realizar acciones que involucrarán una inversión económica que deberá ser previamente presupuestada, toda vez que los costos relativos a su implementación no se encuentran considerados en el pliego presupuestal del Ministerio de Cultura. Por otro lado, con la finalidad que la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe, la Municipalidad Provincial de Ica y el Gobierno Regional de Ica puedan realizar acciones para la conservación y protección del Sitio Arqueológico Cerro Prieto, resulta fundamental que en la distribución de su presupuesto se considere la puesta en valor del patrimonio arqueológico inmueble de su jurisdicción. Por esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

razón, el análisis costo beneficio del Proyecto de Ley debería contener una evaluación en términos cuantitativos y cualitativos, del costo que generarían las acciones que se derivan del proyecto legislativo.

De esta manera, recomendamos que todo proyecto legislativo orientado a la conservación y puesta en valor de patrimonio arqueológico inmueble indique la fuente de los recursos económicos necesarios para financiar estas acciones, así como los mecanismos de financiamiento de las posteriores labores de operación y mantenimiento.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura precisa que según lo establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación en su artículo de su Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Por otro lado, establece las áreas programáticas que tiene el Ministerio de Cultura en el marco del artículo 4 de la Ley 29565, así como las funciones exclusivas de la entidad establecidas en el artículo 7 de la mencionada norma.

En este orden de cosas, se advierte que resultan pertinentes los comentarios realizados en el sentido que el Congreso de la República debería considerar la asignación de recursos a los gobiernos subnacionales a fin de que las acciones que disponga este ministerio, esto es, coordinar y prestar apoyo, entre otros, para la protección de Cerro Prieto con los gobiernos locales involucrados y el Gobierno Regional de Ica pueda materializarse en acciones concretas de protección y salvaguarda. Asimismo, la entidad señala que el Poder Legislativo deberá observar las disposiciones del artículo 79 de la Constitución Política del Perú respecto a la iniciativa para crear o aumentar gasto público.

El informe finaliza que la propuesta normativa es viable con recomendaciones.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 181-2024-MINCETUR de fecha 26 de marzo del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 11-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo (VMT) y el Informe N° 12-2024-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del ministerio en atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-
CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO,
TACNA Y PIURA.**

El Informe N° 0011-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM precisa que la región Ica cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Ica 2020-2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2020-GORE-ICA, cuyo proceso de aprobación contó con la asistencia técnica de MINCETUR, a través de la DGET. En esta herramienta de gestión y planificación turística se ha identificado dos (02) zonas de desarrollo turístico de alcance internacional y cuatro (04) zonas de alcance nacional. De la revisión del Pertur Ica el recurso turístico "Sitio arqueológico Cerro Prieto" no está considerado como un recurso turístico priorizado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de la región Ica.

Por otro lado, la institución precisa que el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, la misma que se encuentra alojada en la plataforma del SIGMINCETUR del MINCETUR, siendo de acceso libre. de la búsqueda en la plataforma SIGMINCETUR a nivel nacional, se verificó que el recurso turístico sitio arqueológico Cerro Prieto se encuentra registrado en el INRT, sin embargo, no se encuentra actualizado, por lo que se recomienda realizar actualización correspondiente para lo cual el MINCETUR, a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la DGET, se pone a disposición para brindar las asistencias técnicas correspondientes.

El informe precisa que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que son funciones de dichos gobiernos en materia de turismo, entre otras, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general de gobierno y los planes sectoriales, así como, el formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

El informe finaliza que, por las consideraciones expuestas en el siguiente informe, se concluye que, corresponde que el Ministerio de Cultura emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6949/2023-CR que declarar de interés nacional la protección de Cerro Prieto como zona arqueológica prehispánica, ubicada en el distrito de Salas Guadalupe – Ica; toda vez que la propuesta normativa responde al reconocimiento de su valor histórico y cultural, no siendo competente el MINCETUR de dicha materia.

Municipalidad Provincial de Ica

Mediante Informe 34-2024-AEC-SGPCJECD-GDS-MPI de fecha 29 de febrero del 2024 la Subgerencia de participación ciudadana, juventud, educación, cultura y deporte de la Municipalidad Provincial de Ica, precisó que el Cerro

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Prieto ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, el día 30 de septiembre del año 2004, mediante Resolución Directoral Nacional N°967/INC.

Al convertirse en un bien patrimonial de la nación, es responsabilidad del estado a través del organismo gubernamental competente el Ministerio de Cultura el cual deberá implementar las medidas correspondientes para su conservación y promoción. La importancia de proteger y valorizar a Cerro Prieto como sitio arqueológico prehispánico, es parte de la motivación de este proyecto toda vez que de consolidarse no solo potenciaría su valor educativo y cultural, también le daría el valor legal para iniciar labores de conservación, investigación, preservación y promoción.

La entidad edil precisa que también se puede avizorar dentro del proyecto que se presenta la problemática de los mineros artesanales que vienen realizando excavaciones en las faldas de Cerro Prieto, actividades ilícitas que a la fecha han dañado parte del patrimonio cultural de Cerro Prieto; así también se hace mención que en la cima del patrimonio cultural se encuentran antenas transmisoras de telefonía móvil, radio y televisión.

El informe concluye que es viable la propuesta normativa.

Colegio de Arqueólogos del Perú

Mediante Oficio 431/COARPEE/2024 de fecha 16 de abril del 2024 el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú en el cual la entidad considera que Cerro Prieto es un sitio arqueológico de importancia ya que se trata de un asentamiento de potencial cultural, cuya protección nos permite preservar y conservar el patrimonio cultural y la historia de una civilización pasada.

La entidad señala que proteger un sitio arqueológico ayuda a mantener la integridad de las estructuras y artefactos presentes en el lugar, permitiendo que las futuras generaciones puedan aprender y apreciar la riqueza de la historia antigua. Por ello opinamos que este proyecto de ley es favorable y está acorde a ley.

Por lo expuesta el Colegio de Arqueólogos del Perú considera que la iniciativa propuesta para la protección de este importante sitio Arqueológico es altamente beneficioso y congruente con la conservación del patrimonio.

- 4.3. Proyecto de Ley 6959/2023-CR; Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico Shamana, en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco departamento de La Libertad**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Cuadro 3
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura		Oficio – 386-2024-DM/MC
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		Oficio 299-2024-Mincetur
Gobierno Regional de la Libertad		Oficio 210-2024-GRLL-GGR-GRCTA
Municipalidad Provincial de Otuzco		
Municipalidad Distrital de Salpo		
Colegio de Arqueólogos del Perú		Oficio 430-2024-CAP

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio, 386-2024-DM/MC de fecha 2 de mayo del 2024, el Ministerio de Cultura remite el Informe 436-2024/OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El documento en mención trae a colación lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuebles a través del Informe 120-2024-DGPA-VMPCIC/MC señala que en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0000442021-DM/MC y en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Cultura 2023-2025, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 000051-2022- DM/MC, no se encuentra considerado para este periodo al Complejo Arqueológico Shamana. En ese sentido precisa que es recomendable que toda iniciativa legislativa que proponga implementación de intervenciones arqueológicas indique la fuente de ellos recursos necesarios para su ejecución.

Asimismo, el informe de la dirección general precisa que considerando la relación inversamente proporcional que existe entre la cantidad de monumentos arqueológicos a nivel nacional y el presupuesto del Sector Cultura, cabe recordar que en aplicación al artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la ejecución de acciones para la investigación y puesta en valor de sus

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

monumentos arqueológicos y otros espacios patrimoniales. Por ello, el informe concluye que la propuesta legislativa es viable con recomendaciones.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura señaló las competencias y funciones que tiene dicha Entidad respecto al sector cultura precisando que dicho inmueble no se encuentra en el Programa Multianual de Inversiones 2022-2024 y 2023-20225, siendo necesario la inclusión del mencionado sitio arqueológico, así como la asignación presupuestal para la intervención necesarias.

El informe finaliza que la propuesta legislativa es viable con las recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 299-2024-MINCETUR/DM de fecha 18 de marzo del 2024 corre traslado el Informe 23-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM y el Informe 48-2024-MINCETUR/SG/AJ-GTP dando atención al pedido de opinión de la propuesta normativa.

El Informe 48-2024-MINCETUR/SG/AJ-GTP de fecha 9 de abril del 2024, concluye que el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias otorgadas por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es el ente competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6959-2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico Shamana, en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento La Libertad

En el distrito de Salpo, provincia de Otuzco no se encuentra priorizado en el Plan Estratégico Regional de Turismo La Libertad 2019 - 2028, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2019-GRLL/CR, asimismo, el Complejo Arqueológico Shamana no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 27790, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y demás normativa del sector, en materia de turismo, pone a disposición a sus especialistas para brindar las asistencias técnicas necesarias a fin de que la DIRCETUR La Libertad pueda iniciar las acciones para el registro correspondiente.

Gobierno Regional de la Libertad

Mediante Oficio 210-2024-GRLL-GGR-GRCTA de fecha 11 de marzo del 2024, el Gobierno Regional de La Libertad remite el Informe Técnico 4-2024-GRLL-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

GGR-CRCETA/SGT de la Subgerencia de Turismo en el cual brinda opinión a la propuesta legislativa.

El informe precisa que el recurso turístico Cerro Chamana o Shamana se encuentra inventariado desde el año 2012, siendo uno de los sitios arqueológicos más monumentales y de gran importancia cultural e histórica. Sin embargo, dicho sitio arqueológico debe contar con el saneamiento físico legal, entre otras acciones para su puesta en valor.

Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú

Mediante Oficio 430/COARPE/2024 de fecha 16 de abril del 2024, el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú emite opinión respecto a la propuesta legislativa precisa que el sitio arqueológico Shamana es un sitio arqueológico importante. Se trata de un asentamiento de alto potencial cultural y turístico, cuya revalorización cultural permitirá el desarrollo social, cultural y económico de todas las poblaciones adyacentes. Por ello opinamos que este proyecto de ley es favorable y está acorde a ley.

Asimismo, precisa que la iniciativa propuesta para la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de este importante sitio Arqueológico es altamente beneficioso y congruente con la conservación del patrimonio, destacamos la relevancia histórica y arqueológica de este sitio, así como el impacto positivo que su puesta en valor tendrá en la comunidad local y en la difusión de nuestra rica herencia cultural.

- 4.4. Proyecto de Ley 7209/2023-CR; Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la restauración, protección y puesta en valor para la investigación, conservación y desarrollo ecoturístico al complejo arqueológico Monumental Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco.**

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio 1140-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1141-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 369-2024-MINCETUR/DM
Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 1142-2023-CCPC-CR	Oficio 560-2024-GRH-GRDE/DRCET

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Municipalidad Provincial de Huánuco	Oficio 1143-2023-CCPC-CR	
Municipalidad Distrital de San Pablo de Pillao	Oficio 1144-2023-2024-CCPC-CR	
Colegio de Arqueólogos del Perú	Oficio 1145-3034-2024-CCPC-CR	Oficio 435-2024

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 369-2024-MINCETUR/DM de fecha 10 de mayo del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 36-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategias Turísticas del Viceministerio, así como el informe 62-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dando atención al pedido de opinión del mencionado proyecto de Ley.

El informe 36-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos Destinos Turísticos menciona en el punto específico de “ecoturismo del Complejo Arqueológico Monumental de Huanacaure, resulta necesario aclarar que de conformidad con el marco normativo y los instrumentos de gestión y planificación del sector turismo, no se encuentra definida o establecida una tipología o categoría relacionada al patrimonio mundial de turismo ecológico. Sin embargo, el Mincetur Actualmente desarrolla intervenciones bajo el enfoque “paraguas” asociado a la actividad del ecoturismo, que se define como el “desarrollo de actividades vinculadas al turismo de naturaleza, ecológicamente responsable, en zonas donde es posible disfrutar de naturaleza, contribuyendo su conservación y generando beneficios para la comunidad local.

Por otro lado, precisa que la región Huánuco cuenta con el PERTUR Huánuco 2025, donde se identifica tres zonas de desarrollo turístico, respecto al distrito de San Pablo de Pillao no forma parte de la Zona de Desarrollo Turístico, evidencia que dicho distrito no se encuentra priorizado en el Pertur Huánuco. Asimismo, es importante precisar que el Complejo arqueológico Monumental de Huanacaure, no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, recomendado al Gobierno Regional de Huánuco realizar la evaluación técnica para la inclusión al INRT de dicha región.

El informe 62-2024-MINCTUR/SG/AJ-GPT de fecha 25 de abril del 2024, precisa la siguiente información:

- El Ministerio de Cultura declaró al monumento arqueológico prehispánico Huanacaure como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Viceministerial N° 710-2011-VMPCIC-MC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

- A través de Ordenanza Municipal 13-2012, la Municipalidad Provincial de Huánuco de fecha 16 de julio del 2012, El complejo arqueológico se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro Poblado Huanacaure, perteneciente al distrito de Chinchao, Provincia y Región de Huánuco.
- Las medidas urgentes a considera es:
 - El Complejo arqueológico de Huanacaure, tiene que ser inscrito en Registros Público y en el Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal.
 - Recuperación del área arqueológica, debiendo los parceleros salir de la zona y respetar el patrimonio cultural.
- El ecoturismo se debe enfocar en disfrutar y apreciar la naturaleza y los recursos naturales de manera sostenible, minimizando el impacto humano. Al establecer un circuito ecoturístico, se promoverá la conservación de los ecosistemas locales, como montañas, valles entre otros.

El informe precisa que corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión sobre la propuesta legislativa por ser competencia como ente rector.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, precisa que, con relación a la planificación en materia turística, la Resolución Ministerial 231-2016-Mincetur, aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PERTUR – 2025, en el cual precisa que los gobiernos regionales tienen a cargo la implementación del Pertur a través de sus Planes Estratégicos Regional de Turismo.

Por otro lado, el informe precisa que el distrito de San Pablo de Pillao no se encuentra priorizado en el PERTUR Huánuco aprobado mediante Ordenanza Regional 104-2018-GRHCO, asimismo, el complejo arqueológico Monumental de Huanacaure no se encuentre registrado en el INRT, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, pone a disposición a sus especialistas para brindar asistencia técnica necesaria a fin que de la DIRCETUR Huánuco pueda iniciar las acciones correspondientes.

Gobierno Regional de Huánuco

Mediante Oficio 560-2024-GRH-GRDE/GRCET de fecha 9 de mayo del 2024, el Gobierno Regional de Huánuco remite el Informe Técnico 9-2024-GRH-GRDE/DRCET-ARMC de fecha 29 de abril del 2024 en el cual da atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

El informe precisa que es de opinión favorable el Proyecto de Ley 7209/2023-CR, toda vez que, adicional a las intervenciones a realizar en el sitio arqueológico Huanacaure, se podrá gestionar proyectos d inversión pública y el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

acondicionamiento turístico del del sitio arqueológico logrando así la competitividad y valor del recurso turístico que daría realce a una de las zonas de desarrollo turístico que compone el Plan Estratégico Regional de Turismo Pertur Huánuco al 2025.

Colegio de Arqueólogos del Perú

Mediante Oficio 435/COARPE/2024 de fecha 16 de abril del 2024, el Colegio de Arqueólogos del Perú da atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa precisa que dicha iniciativa demuestra un compromiso significativo con la preservación y valorización de un importante sitio arqueológico, permitiendo su restauración para garantizar su integridad y conservación a lo largo del tiempo. Además, al promover la investigación, conservación y el desarrollo ecoturístico de Huanacaure, se fomenta el conocimiento de la historia y la cultura de la región, al tiempo que se impulsa el turismo sostenible y el crecimiento económico local. Por ello opinamos que este proyecto de ley es favorable.

- 4.5. Proyecto de Ley 7242/2023-CR; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del complejo arqueológico de Miculla-Pachia, sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachia provincia y departamento de Tacna.**

Cuadro 5
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio 1159-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1160-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 334-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de Tacna	Oficio 1162-2023-2024-CCPC-CR	Oficio GRT-327-2024
Municipalidad Provincial Tacna	Oficio 1163-2023-2024	
Municipalidad Distrital de Pachia	Oficio 1164-2023-2024-CCPC-CR	
Colegio de Arqueólogos del Perú	Oficio 1161-2023-2025-CCPC-CR	Oficio CAP 429-2024

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 334-2024-MINCETUR/DM de fecha 29 de abril del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 28-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de fecha 2 de abril del 2024 en el cual precisa que la región Tacna cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo Pertur Tacna 2019-2025, aprobado mediante Ordenanza Regional 1-2020-GR/GOB.REG.TACNA donde se identifica cuatro zonas de desarrollo turístico. Asimismo, en la Zona de Desarrollo Turística 1 Tacna, existe 22 recursos atractivos turísticos identificados, estando entre los principales atractivos turísticos el Complejo Arqueológico de Miculla, el cual junto al atractivo turístico Pila Ornamental son los recursos turísticos de mayor demanda de esta ZDT y ambos presentar jerarquía 3.

Por otro lado, el informe precisa que la Zona de Desarrollo Turístico 1 Tacna se encuentra identificados recursos turísticos que se encuentran registrados en el inventario nacional de Recursos Turísticos y presentan jerarquía 3 y 2 por contar con rasgos excepciones, capaces de motivar, por sí solos o en conjunto con otros recursos contiguos, un flujo actual o potencial de visitantes nacionales y/o extranjeros, equivalen a recursos con cualidades y características únicas en el Perú.

Por otro lado, la entidad considera importante resaltar que el recurso turístico no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorpora instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turístico y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

En ese sentido, el informe precisa que la planificación turística en cada territorio parte del trabajo articulado entre el sector público y privado, liderado por la entidad regional competente (DIRCETUR/GERCETUR) y a partir de ello el Mincetur cumple un rol regulador, promotor y orientador en la actividad turística para su sostenibilidad.

Gobierno Regional de Tacna

Mediante Oficio 327-2024-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de abril del 2024, remite la opinión técnica legal respecto a la propuesta normativa que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor del patrimonio natural y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

cultural del complejo arqueológico de Miculla – Pachia, sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

El gobierno regional precisa que del estudio realizado del proyecto de Ley N° 7242/2023-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del Complejo Arqueológico de Miculla _ Pachía, sectores A,B,C y D, ubicado en distrito de Pachía provincia y departamento de Tacna”, no especifica bien respecto a lo que se pretende modificar o derogar, que comprende el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, es parte de los requisitos legales establecidos en el art. 75 del Reglamento del Congreso. Por otro lado, en la exposición de motivos no fue especificada la viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo, y en cuanto a la formalidad no está a doble espacio los títulos, según señala el Manual de Técnica Legislativa del año 2021 del Congreso de la República.

Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú

Mediante Oficio 429-COARPE/2024, el Colegio de Arqueólogos del Perú emite opinión respecto a la propuesta legislativa, señalando que dicha propuesta para la preservación y promoción de este importante sitio Arqueológico es altamente beneficioso y congruente con la conservación del patrimonio, destacamos la relevancia histórica y arqueológica de este sitio, así como el impacto positivo que su puesta en valor tendrá en la comunidad local y en la difusión de nuestra rica herencia cultural.

4.6. Proyecto de Ley 7587/2023-CR; Ley que fortalece la conservación, puesta en valor, investigación, desarrollo y promoción turística de los sitios arqueológicos de Chusis e Illescas de la provincia de Sechura, Región Piura

Cuadro 6
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio 1428-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Oficio 1429-2023-CCPC-CR	
Gobierno Regional de Piura	Oficio 1430-2023-2024-CCPC-CR	
Municipalidad Provincial de Sechura	1431-2023-2024-CCPC-CR	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Colegio de Arqueólogos del Perú	Oficio 1432-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 498-2024-CAP
Academia Nacional de Historia	1433-2023-2024-CCPC-CR	Carta s/n 2024-ANH
Universidad de Piura	1434-2023-2024-CCPC-CR	Carta 182-2024-UDEP
Cámara de Turismo	Oficio 1435-2023-2024-CCPC-CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú

Mediante Oficio 498/COARPE/2023 de fecha 26 de abril del 2024 el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú precisa que el proyecto de ley es pertinente, la misma que deberá ser acompañado de un presupuesto asignado por el Estado a través del Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Piura y municipio correspondiente, con la finalidad de garantizar la elaboración del Plan Maestro, multidisciplinario y sostenible, que responda una correcta intervención secuencial en el patrimonio cultural. Por ello, opinan que la propuesta legislativa es favorable.

Academia Nacional de Historia

La Academia Nacional de Historia precisa que la propuesta legislativa es de importancia para el orgullo local y motivación para que los lugareños se acostumbren a valorar el patrimonio cultural local. Chusis e Illescas constituyen sitios arqueológicos cuya promoción mediante la puesta en valor, restauración y propaganda debe ser, efectivamente objeto de interés tanto de nacionales como de extranjeros, lo cual puede tener una repercusión económica y social importante.

La institución señal que se puede organizar circuitos turísticos que comprendan no solo los mencionados sitios, sino que se conecten con otros espacios que puedan llegar a ofrecer atractivos turísticos.

El documento precisa que el rescate de los monumentos arqueológicos es, indudablemente importante para el desarrollo de las comunidades y la introducción del conocimiento de su historia y geografía. En ese sentido sería recomendable que estos lugares arqueológicos sean puestos en valor y sensibilizar a los pobladores de la valoración que se deben tener por su patrimonio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Universidad de Piura

Mediante carta 182/2024 de fecha 16 de mayo del 2024, la Universidad de Piura remite propuestas de mejora al proyecto de ley, así como evaluar las competencias de las entidades mencionadas y las intervenciones que se deben realizar en el marco de las normas del sector cultura y turismo.

El informe finaliza señalando que felicita la iniciativa de la propuesta legislativa que ayudará a promover la actividad turística regional de Chusis e Illescas.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Del Patrimonio Cultural de la Nación

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en adelante la Ley, en su artículo II de su Título Preliminar¹ define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo el lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. Precisa además que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

De la competencia de los Gobiernos Regionales en materia de cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno, en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes del patrimonio cultural existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

¹ Artículo modificado mediante Ley 31770, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

De la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158

Esta ley establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

De la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565

La presente ley establece que el Ministerio de Cultura forma parte del Poder Ejecutivo, además, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción del mencionado ministerio, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales.

La ley precisa que el sector cultura está conformada por el Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades en el ámbito de sus competencias.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

La presente norma tiene fuerza de Ley, y precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente. Define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los congresistas, y regula los procedimientos parlamentarios. Asimismo, en su artículo 2 la norma establece que el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.

Como parte de la función legislativa que tiene el Congreso, el artículo 4 precisa que esta función comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y su Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a dicho Reglamento.

En ese sentido, el artículo 67 de la norma dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

materia. Asimismo, su artículo 70 precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resoluciones legislativas que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios; así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

Proyecto de Ley 6550/2023-CR; Sitios arqueológicos de Alto de la guitarra, Huaca de los reyes y los geoglifos de la quebrada Santo Domingo

Sitio Arqueológico Alto de la Guitarra

El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo departamento de La Libertad² que se encuentra conformado por un gran número de piedras esculpidas (petroglifos) con figuras antropomorfas como personajes de perfil, aves, mamíferos, reptiles y otras figuras geométricas. Según la exposición de motivos de la Propuesta Legislativa 6550/2023-CR las imágenes son la representación y muestra de la actividad humana de la cultura Cuspiniche (2 000 a.c.–200 d.c.) que se asentó en la costa norte del Perú la cual fue desarrollada de forma paralela a la cultura Chavín.

Imagen 1



Geoglifo de una imagen zoomorfa en Alto de la Guitarra/Arqueología del Perú.

² Ver: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/05/12/trujillo-la-libertad-denunciaron-a-destructores-de-zona-arqueologica-en-trujillo-lrmd-963552>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Según lo señalado por el directo de la Dirección Desconcentrada de La Libertad en el año 2023, personas inescrupulosas al intentar retirar materiales de construcción destruyeron un sector de la zona arqueológica³. Por otro lado, la exposición de motivos de la propuesta legislativa precisa que dichos petroglifos también han sufrido actos vandálicos.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señaló que el sitio arqueológico Alto de las Guitarras se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recurso Turístico con código 1835.

Como puede apreciarse es un sitio arqueológico de gran importancia para la región de la Libertad que viene teniendo afectaciones, por lo que es de importancia las acciones de preservación y conservación.

Sitio arqueológico Huaca de los reyes

Según el Sistema de Información Georreferencial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se encuentra a tres kilómetros del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad⁴. El sitio arqueológico forma parte del complejo prehispánico Caballo Muerto, fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral 999-2001-INC de fecha 4 de noviembre del 2001, considerada una de las huacas más importantes de los centros formativos de la cultura Moche.

Según los estudios realizados por el arqueólogo Jorge Ruiz Barcellos, es el centro ceremonial más antiguo del valle de Moche, perteneciente a la cultura Cupisnique, teniendo una antigüedad de 3 000 años, en sus construcciones se encuentran figuras antropomorfas con rasgos felinos entre otros.

³ Idem

⁴ Ver: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/fichaInventario/index.aspx?cod_Ficha=124

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Imagen 2



Huaca los Reyes/Arqueología digital

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo precisa que el sitio arqueológico Huaca de los Reyes está registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos con código 124.

Geoglifos de la Quebrada Santo Domingo

El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, región de La Libertad. La quebrada cuenta con decenas de geoglifos⁵. Según el Boletín Apar de la Asociación Peruana de Arte Rupestre del año 2010, los geoglifos de Santo Domingo forman dos grupos separados de series figurativas, cuya secuencia interna puede ser establecida mediante un orden simple definido que se encuentra en investigación.

El artículo señala que existe evidencia difusa sobre los geoglifos en bajorrelieve que se superponen a los altorrelieves teniendo figuras esquemáticas antropomorfas. Esta superposición se da sobre una de las plataformas de depósitos aluviales que soporta geoglifos en altorrelieve que aparecen difusos.

De los trabajos ejecutados por el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, durante el Proyecto de Rescate Arqueológico Chavimochic en el año 1995, existe la probabilidad que estos geoglifos hayan sido debidamente registrados, sin embargo, aún no se cuenta con publicación alguna y es debido a la falta de conocimiento, así como la carencia de una

⁵ Figura de gran tamaño en laderas o en grandes llanuras, especialmente de pueblos prehistóricos, grabada directamente sobre el terreno o realizada con piedras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

adecuada política de preservación lo que ha permitido la destrucción a la cual ha sido sometida la zona⁶.

Imagen 3



Geoglifo espiral / El Comercio

En el año 2015, se evidenció la desaparición de uno de estos restos conocido como el Triple Espiral, por parte de invasores. A la fecha, dichos geoglifos se encuentran en peligro por personas que desean volver agrícolas la zona.

Proyecto de Ley 6949/2023-CR; Sitio arqueológico Cerro Pietro

El sitio arqueológico Cerro Pietro se encuentra en el distrito de Salas Guadalupe, provincia de Ica, departamento de Ica que según la exposición de motivos de la propuesta legislativa fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 967/INC de fecha 30 de setiembre del 2004, asimismo se encuentra registrado en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).

Las construcciones realizadas en dicho espacio, según las investigaciones, podrían haber tenido propósitos defensivos o de vigilancia. Hay existencia de construcciones de plano regular construidas sobre pequeños andenes fabricadas con piedras graníticas, lo que demuestra que dichas construcciones aprovecharon los recursos del territorio⁷.

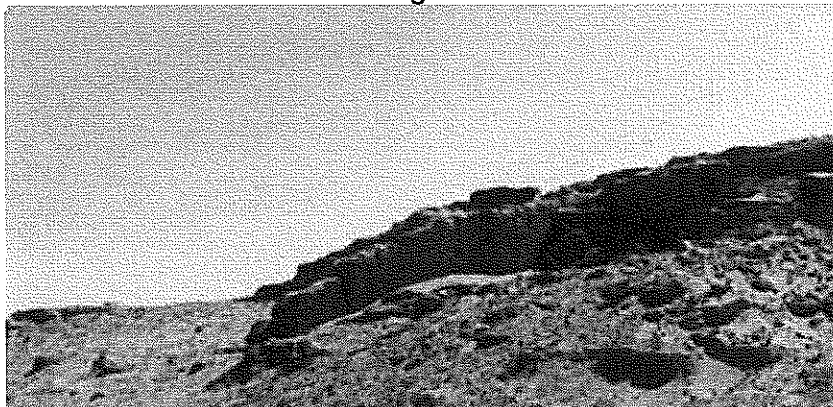
En la actualidad, la problemática que tiene este sitio arqueológico es la presencia de mineros artesanales que vienen realizando excavaciones en la falda del Cerro Pietro.

⁶ Los Geoglifos en Quebrada Santo Domingo. (2007, julio 21). Arqueología del Perú; Arqueología de Perú. <https://arqueologiadelperu.com/descripcion-de-los-geoglifos/>

⁷ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 6949/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Imagen 4



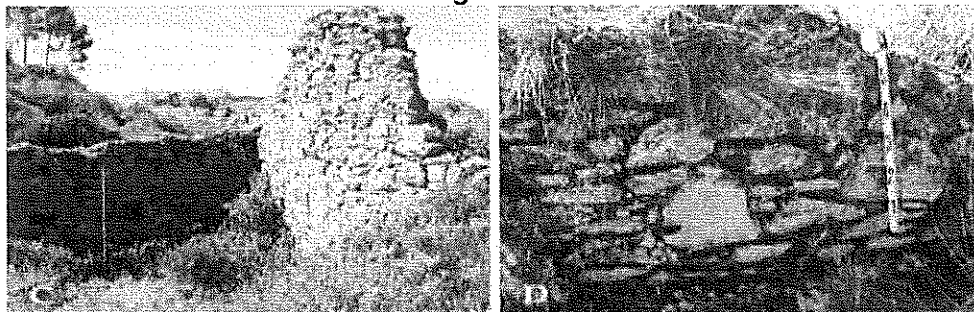
Sitio arqueológico Cerro Prieto / Eco tv.

Por ello, es de importancia de realizar las acciones de conservación y preservación del sitio arqueológico como la delimitación física del sitio y la instalación de paneles de señalización e hitos para identificar el área como parte de las intervenciones que se debe realiza para su protección y preservación.

Proyecto de Ley 6959/2023-CR; Sitio arqueológico Shamana

El sitio arqueológico Shamana, conocido también como Gran Shamana, se encuentra en el caserío de Shulgón, distrito de Salpo, provincia de Otuzco, del departamento de la Libertad. Fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directorales 138/INC del 27 de enero del 2006 y Resolución Directoral 734/INC del 15 de abril del 2006.

Imagen 5



Construcciones del sitio arqueológico Shamana/ArnaldoA

En el sitio arqueológico se puede apreciar restos de construcciones en piedra canteada, incluyendo lugares de vivienda, espacios a manera de plazas, terrazas, muros de control de acceso y protección o "defensa", entre otros

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

elementos que lo relacionarían cronológicamente al periodo Intermedio Temprano y periodo Intermedio Tardío. Asimismo, en el bosque de piedras se pueden observar diversas formas pétreas⁸.

El Gobierno Regional de la Libertad, precisó en el Oficio 210-2024-GRLL-GGR-GRCTA, de fecha 11 de marzo del 2024, en el cual da atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa que se tiene inventariado como recurso turístico el Cerro Chamana, por ser uno de los sitios arqueológicos de importancia para la región.

Proyecto de Ley 7209/2023-CR; Sitio arqueológico Huanacaure

El sitio arqueológico de Huanacaure, Sector 1, sector 2 y sector 3, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial 710-2011-VMPCIC.MC.

Por otro lado, mediante Ordenanza Municipal 13-2012 MPHÓ de fecha 16 de julio del 2012, el Complejo Arqueológico se encuentra dentro de la jurisdicción del Centro Poblado Huanacaure, distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, jurisdicción que en la actualidad le corresponde al distrito de San Pablo de Pillao, en el marco de la Ley 30379, de fecha 8 de diciembre del 2015 Ley de creación del distrito de San Pablo de Pillao en la provincia y departamento de Huánuco.

La exposición de motivos de la propuesta legislativa señala que el arqueólogo peruano, Ernest Lázaro Torres⁹ ha venido realizando los estudios en el sitio arqueológico, el mismo que se encuentra compuesto por sectores.

- Sector I: se aprecia estructuras arquitectónicas ligadas al culto, denominado Edificio Principal, también se encuentra colcas de almacenaje.
- Sector II: se ubica en un farallón rocoso al oeste del cerro Huanacaure, en el sitio se observa restos de vivienda y terrazas agrícolas que evidencia la relación estrecha entre la población de la zona con su entorno natural.
- Sector III: se encuentra ubicado en la cima del cerro Huanacaure, se encuentra conformado por un conjunto de recintos cuadrangulares y rectangulares asentados sobre terrazas con muro de contención. Se evidencia una plataforma circular y una plataforma de gran tamaño de forma trapezoidal.

⁸ Leiva González, S., Rodríguez Rodríguez, E. F., Pollack Velásquez, L. E., Gayoso Bazán, G., Chang Chávez, L., & Briceño Rosario, J. (2018). Diversidad natural y cultural del Complejo Arqueológico Shamana, Salpo, Otuzco, La Libertad, Perú. *Arnaldoa*, 25(2), 703–756. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-32992018000200020

⁹ Director del Proyecto Integral Sitio arqueológico Huanacaure – Región Huánuco.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Imagen 6



Edificio principal del sitio arqueológico Huanacaure/arqueologiadelperú.

El sitio arqueológico Huanacaure está considerado como uno de los centros Arqueológicos de la época incaica de mayor importancia de esta región donde se recolectaba oro y plata para los adoratorios de la región.

Según cuentan los cronistas, el Inca Atahualpa ordenó llenar dos cuartos de plata y uno de oro, para lo cual los súbditos se dirigieron a los lugares estratégicos para cumplir tal encargo y uno de esos lugares fue la Huaca Huanacaure, que presumiblemente extrajeron el oro de los lavaderos del río Huallaga y de las minas. Por su ubicación estratégica en la ceja de selva los conquistadores lo confundieron como el país de la canela por la abundancia del metal precioso.

Proyecto de Ley 7242/2023-CR; Complejo Arqueológico de Miculla-Pachia, sectores A, B, C y D

El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el distrito de Pachia, provincia de Tacna, departamento de Tacna, estos petroglifos son figura hecha por incisión en las rocas de la zona que se entiende representan escenas de la vida cotidiana y a concepción mágica – religiosa del mundo del antiguo poblado del valle de Caplina, las imágenes pueden apreciarse imágenes zoomorfas, camélidos, aves, serpientes, así como imágenes de maíz, flores y tallos; sin embargo, los diseños que más aumentan son cruces, cirulos, líneas paralelas, entre otros¹⁰.

¹⁰ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 7242/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Imagen 7



Petroglifo de imagen humanoide de Miculla-Pachia/Arqueología del Perú

Los petroglifos de Miculla-Pachia, son una modalidad de arte rupestre que forma parte de otros sitios arqueológicos extendido por los valles de la costa del Perú, en especial en la zona sur. Los estudios realizados en el sitio arqueológico otorgan a los petroglifos de Miculla un carácter eminentemente ceremonial y ritual. Es probable, que la condición semi-árida del valle Caplina haya condicionado a sus pobladores recurrir a actos ceremoniales propiciatorios con el objeto de "solicitar" agua y fertilidad a sus apus y achachilas, teniendo en consideración el alto sentido animista y utilitario que el hombre andino le atribuye a todos los elementos de la naturaleza.

Imagen 8



Petroglifos de imágenes de animales de Miculla-Pachia/Arqueología del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

En la actualidad, los petroglifos de Miculla viene siendo afectado por personas que realizan inscripciones y pintas sobre dichas piedras que tiene estos grabados, por lo que es de importancia las acciones de preservación de este sitio arqueológico.

Proyecto de Ley 7587/2023-CR; Sitios Arqueológicos Chusis e Illescas

Sitio Arqueológico de Chusis

Ubicado en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral 1499/INC del 6 de octubre del 2009, fue un establecimiento urbano con edificaciones de adobe y tapial, donde resalta un montículo que debajo de este se encuentra un antiguo adoratorio, así como tener un sector que tenía el uso de funeraria y un sector utilizado como asentamiento para la población¹¹.

Imagen 9



Restos encontrados en el sitio arqueológico de Chusis/Huellashistóricas

La relevancia del sitio arqueológico radica en que es uno de los pocos sitios arqueológicos del departamento de Piura donde se ha realizado investigaciones sistemáticas y que cuentan con un Centro de Información Turística para el servicio del turista. Por otro lado, Chusis es la construcción más antigua de desarrollo urbana en el Bajo Piura, vinculado a la cultura Moche. Asimismo, que el sitio arqueológico se encuentre cerca de una vía de comunicación representa facilidades para su acceso.

¹¹ Exposición de Motivos 7587/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Sitio Arqueológico de Illescas

El sitio arqueológico se ubica en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura. La exposición de motivos de la propuesta legislativa precisa que el sitio arqueológico tiene vestigios de los primeros hombres que habitaron Sechura remontándose al año 300 a.C. A nivel arquitectónico, se encuentra restos arqueológicos destinados a la actividad funeraria existiendo cuevas y estructuras construidas a base de piedra; otras construcciones y cuevas evidencia uso habitacional por los restos de cerámica, redes de pescar y otros utensilios caseros del hombre de dicha época.

Avanzando en su desarrollo social los pobladores que habitaron dicha zona, utilizaron en sus faenas cotidianas la piedra, específicamente el granito y los huesos de mamíferos marinos, con los que construyó pequeñas casas, pavimentos, terrazas, manteniéndose en permanente búsqueda de una mejor forma de vivir. Así lo demuestra el hallazgo de los vestigios, producto de su continua y gran actividad en el renglón de la recolección, como parte del consumo de sus alimentos, de mariscos, conchales.

Imagen 10



Sitio arqueológico Illescas/turismo.pe

Los estudios arqueológicos también permiten conocer y saber que fuera del radio urbano de la antigua Illescas, se han encontrado en las laderas de los cerros, numerosas tumbas casi a ras de suelo, así como utensilios diversos de hueso, de conchas, de redes y de tejidos rudimentarios, pero no hay restos de cerámica.

Sobre la importancia del proceso de descentralización y su relación con las acciones de investigación, conservación y gestión de los sitios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

arqueológicos de los departamentos de Ica, La Libertad, Huánuco, Tacna y Piura

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política, la forma de gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado. Asimismo, el artículo 188 de referido cuerpo legal establece que el proceso de descentralización es una de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país.

En ese contexto, la Ley 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, de fecha 22 de julio del 2010, estableció en su Novena Disposición Complementaria Final¹² que, en un plazo de ciento veinte (120) días, las unidades departamentales del Ministerio de Cultura deben ser transferidas a los Gobiernos Regionales correspondientes.

Por su parte, a partir de la vigencia de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se da inicio al proceso de descentralización como una política permanente del Estado, constituyendo una obligación para todas las instituciones públicas, vinculando también al Ministerio de Cultura.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la vigencia de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 durante los últimos doce (12) años, a través de las sucesivas leyes de presupuesto, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 7
Disposiciones de prórroga del proceso de transferencia de las facultades del Ministerio de Cultura a los gobiernos regionales

Ley	Fecha de publicación	Disposición
Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto Público del 2011	09.12.2010	Septuagésima Tercera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2011
Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto Público del 2012	09.12.2011	Centésima Décima Primera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2012
Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto Público del 2013	04.12.2012	Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2013

¹² Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. – Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC) Encargase al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Público del 2014	02.12.2013	Centésima Novena Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2014
Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público del 2015	04.12.2014	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2015
Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto Público del 2016	06.12.2015	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2016
Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto Público del 2017	02.12.2016	Sexagésima Cuarta Disposición Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2017
Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto Público del 2018	07.12.2017	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2018
Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto Público del 2019	06.12.2018	Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2019
DU. 014-2019 – Ley de Presupuesto Público del 2020	07.12.2019	Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2020
Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto Público del 2021	22.11.2019	Sexagésima Sexta Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2021
Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto Público del 2022	30.11.2021	Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2022

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, desde la creación del Ministerio de Cultura en el año 2010, el proceso de descentralización de ese Sector, no se inició, incumpliendo con el mandato constitucional y legal que establece la obligación del Estado de promover el proceso de descentralización, ocasionando con ello un perjuicio y un retardo en la asignación de competencias exclusivas y compartidas en los tres niveles de gobierno, en el ámbito del Sector Cultura.

En ese sentido, el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control político, durante el debate de la Ley de Presupuesto para el año 2023, decidió no seguir incluyendo esta prórroga. Por lo que con la publicación de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 adquirió plena vigencia, a partir del 1 de enero del referido año; en consecuencia, correspondía al Sector Cultura y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, elaborar los instrumentos normativos y de gestión correspondientes, a fin de dar inicio al proceso de descentralización del Sector Cultura.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus competencias, ha desarrollado diversas acciones de fiscalización y seguimiento a fin de promover que el Poder Ejecutivo cumpla con el mandato de la Ley 29565 y emita los instrumentos normativos antes señalados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

En ese sentido, una de las principales acciones adoptadas con dicho objetivo, fue la realización de la III Audiencia Pública de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Arequipa¹³, la cual contó con la participación de representantes de la Secretaría de Descentralización de la PCM y del Ministerio de Cultura, en la cual se logró el compromiso de dichas instituciones para adoptar las acciones correspondientes para iniciar el proceso de descentralización del Sector Cultura.

En cumplimiento del compromiso asumido frente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 30 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 144-2023-PCM, el cual aprueba el Plan anual de transferencias de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2023, así como la efectivización de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Posteriormente, el 3 de febrero del 2024, mediante Resolución 003-2024-PCM/SD, se aprobó la Directiva para la formulación de Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual establece la metodología para la elaboración de dichos planes, teniendo por finalidad la de contribuir a la culminación del proceso de descentralización en su dimensión administrativa, mediante los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Como se puede verificar, el Poder Ejecutivo, a través de uno de sus sectores ha incumplido durante los últimos doce (12) años en adoptar las acciones requeridas para llevar a cabo el proceso de descentralización correspondiente, por lo que, a la fecha, no se han realizado la transferencias de las competencias y facultades en materia cultural en los tres niveles de gobierno, poniendo en riesgo la adecuada gestión del Patrimonio Cultural de la Nación y lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Además, se puede advertir que, en la práctica, las intervenciones en los bienes inmuebles prehispánicos por parte del sector cultura son escasas, no obstante el vasto patrimonio cultural que posee el Perú; por tanto, de conformidad con la normativa vigente en inversión pública, descentralización, y de acuerdo con los ejes priorizados contemplados en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se observa que no se viene cumpliendo con el objetivo priorizado N° 04, referido al fortalecimiento de la valoración del patrimonio cultural.

De la revisión de estos instrumentos normativos vinculados a la gestión de la inversión pública, resulta evidente que la intervención en sitios arqueológicos

¹³ Realizada el 11 de diciembre del 2023 en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

por parte del sector cultura, no ha alcanzado los resultados de optimización que corresponde a su valor histórico y a su potencial como recurso turístico, entre otras cosas, por una la falta de intervención en dichos bienes inmuebles prehispánicos.

Como se puede apreciar, el proceso de descentralización del sector Cultura es un proceso complejo que viene avanzando pero que requiere aún un conjunto de acciones para desarrollarlas y concluir las, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Se precisa también de fortalecer los canales de comunicación, coordinación y trabajo entre el Ministerio de Cultura y los distintos niveles de gobierno en aquellas actividades donde la dirección recae y seguirá recayendo en el Poder Ejecutivo. Esta sinergia implica, en buena cuenta, involucrar en la gestión de los sitios arqueológicos a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, coadyuvando a que el Ministerio de Cultura puedan obtener mejoras concretas en su toma de decisiones respecto a la gestión del patrimonio cultural, generando las condiciones de seguridad jurídica que generen mayor confianza para la ejecución de proyectos de inversión, de turismo, entre otros, que redundará finalmente en la mejora del bienestar económico y social de la población.

Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2023", de fecha 28 de agosto de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En ese entendimiento, se tiene que uno de los servicios públicos del sector en el marco de su responsabilidad funcional tiene que ver con el Servicio de Interpretación cultural en Patrimonio Histórico Inmueble por el cual "se busca recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

Cuadro 8

Vinculación del indicador de brechas con objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2023-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Acción Estratégica Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OESE: Fortalecer la valoración del patrimonio cultural	ACES.1. Incrementar la apropiación social del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientado a la ciudadanía. AEI.10.02 Fortalecimiento permanente de capacidades de las agencias, organizaciones, mediadores y educadores en la promoción del Patrimonio Cultural. AEI.10.04 Servicios de interpretación accesibles, inclusivos y diversos en beneficio de la población.
	ACES.2. Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural del país.	OEI.11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2023-2030; PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en esta tabla, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

5.2. Análisis Costo - Beneficio

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos. En este sentido, del análisis de las iniciativas legislativas se tiene que los mismos no plantean la creación ni el aumento del gasto público vigente. Tampoco se crea sistema

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-
CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO,
TACNA Y PIURA.**

administrativo alguno que, en algún caso, pueda requerir transferencia presupuestal adicional para su implementación.

Como se puede apreciar, se trata de propuestas que buscan promover las acciones de conservación, investigación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Ica, La Libertad, Huánuco, Tacna y Piura, estableciendo funciones expresas para los gobiernos regionales y las municipalidades, siempre en coordinación con el Ministerio de Cultura dotando de mayor predictibilidad y certeza a las referidas funciones para que así se desplieguen acciones más efectivas para la participación de los gobiernos regionales y las municipalidades en la protección de los bienes inmuebles prehispánicos.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la promoción y protección del patrimonio cultural de la nación, así como los sitios arqueológicos, que forman parte de nuestro legado histórico.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio cultural"; el mismo que no puede ser

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la propuesta aquí planteada con relación a las finalidades antes descritas:

Cuadro 9
Análisis Costo-Beneficio

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Optimizar la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política. - Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política y el objetivo priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030. - Impulsar el proceso de descentralización del sector cultura. - Promover la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación. - Promover la puesta en valor de los sitios arqueológicos que se encuentran en el territorio peruano	- Trabajo de manera articulada, a todo nivel de gobierno, en cumplimiento de las normas de la materia. - Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura y la protección del patrimonio cultural de la nación.
Gobiernos Regionales y Locales	- Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, fortaleciendo la identidad cultural de las regiones de Ica, La Libertad, Huánuco, Tacna y Piura. - Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la protección y conservación del patrimonio cultural, en coordinación con las áreas competentes nacionales en la materia. - Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones, con carácter exclusivo o compartido, respecto a las acciones que se	Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, en sus respectivas circunscripciones, podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico local y regional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

	encuentren vinculadas al patrimonio cultural, con mayor predictibilidad y certeza.	
Ciudadanos	- Se promocionará los sitios arqueológicos para que la ejerza su derecho de acceso a la cultura, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 y el artículo 21 de la Constitución Política del Perú. - Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la protección, conservación, puesta en valor y gestión de los sitios arqueológicos.	- Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural, a través de la adecuada gestión, protección e investigación de los sitios arqueológicos. - Generar interés en la población en el desarrollo de proyectos productivos. Ello, a partir de una clara delimitación de las áreas que no cuenten con contenido de carácter arqueológico.

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, en acumulación de los Proyectos de Ley 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los siguientes sitios arqueológicos ubicados de los departamentos de Ica, La Libertad, Huánuco, Tacna y Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

- a) Sitio arqueológico Cerro Prieto del distrito de Salas Guadalupe, provincia de Ica, departamento de Ica.
- b) Sitio arqueológico de Alto de la Guitarra del distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- c) Sitio arqueológico Huaca de los Reyes del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- d) Sitio arqueológico geoglifos de la Quebrada Santo Domingo del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.
- e) Sitio arqueológico Shamana del distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
- f) Sitio arqueológico Huanacaure, del distrito de San Pablo de Pillao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.
- g) Sitio arqueológico Miculla-Pachía, sector A, B, C y D del distrito de Pachía, provincia de Tacna, departamento de Tacna.
- h) Sitio arqueológico de Chusis del distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura.
- i) Sitio arqueológico de Illescas del distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos regionales y gobiernos locales de los departamentos de Ica, La Libertad, Huánuco, Tacna y Piura, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 27 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:29:32-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-
CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO,
TACNA Y PIURA.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 14:35:33-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 10:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:47:23-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO TITULAR

MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 16:12:36-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-
CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO,
TACNA Y PIURA.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:40:53-0500

DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 11:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 10:31:48-0500

ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 10:17:18-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
MIEMBRO TITULAR

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 12:15:54-0500

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 11:46:52-0500

DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR

INTEGRANTES ACCESITARIOS

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6550/2023-CR, 6949/2023-CR, 6959/2023-CR, 7209/2023-CR; 7242/2023-CR y 7587/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ICA, LA LIBERTAD, HUÁNUCO, TACNA Y PIURA.

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO